

Jesus Maria, 19 de Diciembre del 2017

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000187-2017/GRE/SGVDP/RENIEC

VISTO: El informe N° 000012-2017/MMR/GRE/SGVDP/RENIEC (19DIC2017); elaborado respecto del proceso de Verificación del Cambio de Domicilio en el Marco de un Proceso Electoral realizado por el RENIEC en el distrito de Morona, provincia de Datem de Marañon y departamento de Loreto; y

CONSIDERANDO;

Que, el RENIEC, de conformidad con el artículo 183° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 196° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se constituye como órgano integrante del Sistema Electoral;

Que, mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en atención al mandato contenido en los Artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como un organismo autónomo, encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, así como preparar y mantener actualizado el padrón electoral;

Que, en ese sentido el artículo 7° literal d) de la Ley Orgánica del RENIEC, establece entre las funciones del RENIEC, la de preparar y mantener actualizado el Padrón Electoral, que es la relación de los ciudadanos hábiles para votar elaborado sobre la base del RUIPN, siendo política de esta Institución, adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo prescrito por Ley;

Que, Conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30673 (20OCT2017), Ley que modifica la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas; la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, se dispuso la modificación del artículo 4° de la Ley de Elecciones Regionales, estableciendo que las elecciones regionales se realizan junto con las elecciones municipales el primer domingo del mes de octubre del año en que finaliza el mandato de las autoridades regionales. Asimismo, el artículo 201° de la Ley N° 26859, establece que en todos los procesos electorales, el padrón electoral se cierra trescientos sesenta y cinco (365) días calendario antes de la fecha de la respectiva elección y comprende a todas aquellas personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente.

Que, sin embargo, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley señala que para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales del año 2018, el padrón electoral se cierra trescientos cincuenta (350) días calendarios antes de la fecha del citado proceso.

Que, con Resolución Jefatural N° 132-2017/JNAC/RENIEC publicada el 21OCT2017 en el Diario El Peruano se dispuso cerrar el Padrón Electoral el día 22 de octubre del presente año, para efecto del desarrollo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, a llevarse a cabo el domingo 07 de octubre del 2018.

Que, el artículo 227° del Reglamento de Organización y Funciones de RENIEC, establece que la Subgerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia del Registro Electoral es la encargada de "organizar, coordinar, dirigir, ejecutar y controlar la verificación de oficio de la autenticidad de las declaraciones de domicilio, de los documentos y de las informaciones que pudieran afectar la elaboración del Padrón Electoral, la elaboración de padrones electorales para consulta vecinal, la publicación de

las listas de padrón inicial para cada proceso electoral, la actualización trimestral del padrón electoral, de resolver los procedimientos de impugnación de domicilio en procesos electorales; así como del Sistema de Registro Geo-referenciado del dato domicilio”.

Que, de acuerdo al Reglamento para la Verificación del Cambio de Domicilio en el Marco de un Proceso Electoral RE-217-GRE/005 (en adelante el Reglamento) aprobado mediante Resolución Jefatural N° 159-2017-JNAC/RENIEC (21NOV2017), establece los criterios, plazos, lineamientos, y competencias para realizar la actividad de verificación de los cambios de domicilio de los ciudadanos en el marco de un proceso electoral.

Que, la Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia de Registro Electoral del RENIEC, programó el procedimiento de Verificación del Cambio de Domicilio en (ciento cincuenta y uno) 151 distritos a nivel nacional entre noviembre y diciembre del presente año, con el objetivo de verificar los cambios domiciliarios de los ciudadanos en el marco de un proceso electoral, a fin de mantener actualizado el padrón electoral a utilizarse en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Que, para la intervención en el distrito de Morona, provincia Datem del Marañon y departamento de Loreto se programó el procedimiento de Verificación del Cambio de Domicilio en 484 direcciones domiciliarias, igual al número de ciudadanos que realizaron el trámite de rectificación de domicilio ante el RENIEC. Obteniendo como resultado la siguiente información por cada caso:

INFORME	DISTRITO	N° DOMICILIOS VERIFICADOS	CASOS			FALLECIDOS	ACTAS INVALIDAS	ACTAS NO VERIFICAR
			A	B	C			
INFORME N° 0000156-2017/AOO/GRE/SGVDP/RENIEC (15DIC2017)	MORONA	484	168	138	0	0	178	62

Que, de acuerdo al Informe N° 0000156-2017/AOO/GRE/SGVDP/RENIEC (15DIC2017), se archivaron los casos A: El Titular reside en la dirección verificada, por no presentar ninguna observación. Respecto de los casos B: El titular no reside en la dirección verificada y, C: La dirección verificada no existe, se determinó que sólo 137 Actas de Verificación han sido emitidas conforme a lo establecido en el Capítulo II: Procedimiento de Verificación en Campo del Reglamento. Siendo declarada inválida 01 Acta de Verificación por no haber sido emitidas de acuerdo a lo establecido en el Reglamento. A continuación, se detallada la cantidad de actas válidas e inválidas por cada caso:

DISTRITO	ACTAS VALIDAS		ACTAS INVALIDAS	
	B	C	B	C
MORONA	137	00	01	00
TOTAL	137		01	

Que, en cumplimiento del procedimiento sobre aquellas declaraciones de domicilio verificadas- cuyo resultado pudiera afectar la elaboración del padrón electoral - conforme lo dispuesto en el artículo 16° del Reglamento, es necesario emitir el acto resolutorio que disponga la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraba registrado. Los efectos del mismo sólo operan para el proceso electoral convocado, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN, ello con la finalidad de salvaguardar la seguridad jurídica del registro, la integridad y confiabilidad del padrón electoral a emplearse en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Que, a continuación se detalla los 138 ciudadanos inmersos en el caso B del distrito de Morona:

CUADRO N° 01

N°	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	PRENOMBRES	CASO
1	44925102	ACHATA	RODRIGUEZ	MARCO ANTONIO	B
2	05318059	ACOSTA	RUIZ	JULIO	B
3	05400133	AMASIFUEN	TAPULLIMA	BENICIO	B
4	45433108	ARAUJO	CAHUAMARI	WILLER	B
5	42432935	AREVALO	GUERRA	SEGUNDO	B
6	74656352	ASPAJO	TORRES	EMILIO	B
7	44176349	BARDALES	PANDURO	SAMUEL	B
8	43744710	BENAVIDES	PASMIÑO	FABIO JESUS	B
9	05599421	BOCANEGRA	SANCHEZ	DIEGO	B
10	05632468	BOSMEDIANO	LOPEZ	WILGER	B
11	80656686	CABRERA	CHIMBO	CELSO	B
12	45792714	CACHAY	BRIONES	JAIRÓ DAVID	B
13	05620377	CAHUAZA	CURICO	WAGNER	B
14	45936010	CAMPOS	ESTELA	LEODAN	B
15	05298327	CANCINO	RUIZ	JAIME	B
16	05370484	CARITIMARI	YAYCATE	MILTON	B
17	33676944	CARRASCO	TARRILLO	DILMER	B
18	75442430	CARRION	VASQUEZ	GERIN JOEL	B
19	00925559	CEOPA	ASPAJO	RUSBEL	B
20	05620756	CHANCHARI	AMARINGO	AUGUSTO	B
21	80462610	CHAVEZ	CATASHUNGA	HUGO	B
22	48756803	CHILICASEPA	PIZURI	REGNER	B
23	01092797	CHOTA	PIZURI	HECTOR	B
24	27840090	CHUQUIHUANGA	MAZA	POLICARPO	B
25	71217436	CHUQUIVAL	CARIAJANO	BERTIE ERICK	B
26	47452573	CORA	ANDRADE	PABLO	B
28	43731737	CORDOVA	REATEGUI	ROSEDILSON	B
27	43186091	CORDOVA	RUIZ	JUAN WILBERTO	B
29	46025453	CORONADO	ROBLEDO	MARVIN MANUEL	B
30	80536004	CRUZ	PEREYRA	ELIDERIO	B
32	80659239	CURINUQUI	MURAYARI	VIDAL	B
31	47367383	CURINUQUI	SALINAS	QUINTO GABRIEL	B
33	45003207	DAHUA	CARDENAS	IRIS JHANETH	B
34	74082668	DAHUA	CARDENAS	JEY	B
35	01112509	DAVILA	TAFUR	NAPOLEON	B
36	43430820	DELGADO	LIAS	JUAN ALEXANDER	B
37	47794586	DIAZ	SILVA	JESUS	B
38	05384827	FALCON	LOZANO	RIDER	B
41	41628911	FLORES	CASTILLO	JOSE GERMAIN	B
42	46277836	FLORES	HIDALGO	RONY MIGUEL	B
43	46497953	FLORES	HUANUIRI	JUNIOR	B
40	09336503	FLORES	PINEDO	SEGUNDO OSWALDO	B
39	05222403	FLORES	RIVERA	ALFONSO	B
44	75448450	GARATE	TAPULLIMA	JHON DEIVIS	B
46	45688640	GARCIA	AYACHI	WASHINGTON	B
45	43586929	GARCIA	CORDOVA	BAGNER	B
47	42145565	GOMEZ	GONZALES	ROLLER	B
49	48519085	GONZALES	GARCIA	MANCEL	B
48	05599070	GONZALES	PACAYA	JUAN PABLO	B
50	41653576	GORDILLO	LLANO	NELSON VALERIO	B
53	60728974	GUERRA	GUZMAN	HIGOR ANTONIO	B
54	71610911	GUERRA	LACHUMA	GILBER GITLER	B
52	46274369	GUERRA	LACHUMA	HILDEMARO	B
51	41128345	GUERRA	VALCARCEL	JOSE LUIS	B
55	43995371	GUZMAN	AMARINGO	MEDALITH	B
56	05412576	HIDALGO	LOZANO	WENDOVER	B
57	46299805	INGA	PILCO	DORIS LILIANA	B
58	71612291	JABA	PUA	JOSE GABRIEL	B
59	70351205	LARRAÑAGA	ALVAN	LLINA HUGUETH	B
60	47610957	LAULATE	CHOTA	SARVIA LISER	B
61	43259645	MACEDO	BERECA	HUGO	B
63	46502519	MACUYAMA	DEL CASTILLO	JOSE LUIS	B
62	43221224	MACUYAMA	MOZOMBITE	MAYCO JHOLIN	B
64	48244003	MANUYAMA	TINA	JUAN FERNANDO	B
65	46299797	MASLUCAN	SORIA	RICHARD	B
66	72720692	MEDINA	RIOS	CARLOS ALEJANDRO DARIO	B
68	41194058	MENDOZA	MORENO	CARLOS	B
67	05238424	MENDOZA	MORENO	DEOMAR	B

70	80397115	MONTALVAN	DIBURGA	ALBERTO	B
69	05626326	MONTALVAN	DIBURGA	MOISES REINALDO	B
71	40145973	MORI	VILLACORTA	WIGNER	B
72	74479941	MUCUSHUA	IMUNDA	MIÑO	B
74	60678968	MUÑOZ	CHOTA	EVERSON	B
73	05410087	MUÑOZ	GONZALES	RAUL HAAKER	B
75	10545245	NAPUCHI	ARAUJO	HITER	B
76	05324958	NAVARRO	RUIZ	LUIS	B
77	72366501	NUÑEZ	MESIA	JHON GOODMAN SALVADOR	B
78	43181110	OBLITAS	TAPULLIMA	JUAN CARLOS	B
80	48032225	OCHOA	ROJAS	RICARDO	B
79	05706648	OCHOA	SANDOVAL	ADRIAN	B
81	46008553	OLIMAR	CHOTA	CARLOS EDUARDO	B
82	43333191	OLLAGUEZ	RODRIGUEZ	FREDY	B
83	01161431	PAICIG	CHAVEZ	SANTIAGO	B
84	70071164	PALADINES	CORREA	JEANCARLOS	B
85	42589413	PANDURO	CASTILLO	KARINA	B
86	44423584	PANDURO	CASTILLO	VICTOR RAUL	B
87	45402539	PATRICIO	SHAWIT	LUCAS	B
88	74070838	PEREZ	SANDOVAL	ARCE	B
89	05395543	PINEDO	CHAVEZ	PABLO	B
90	80272526	PISCO	TANANTA	ABEL	B
91	43995572	PIZANGO	PUA	HENRY	B
92	73544683	PRADA	GARCIA	JOSE ENRIQUE	B
93	45403134	PUA	CHOTA	RAFAEL	B
94	47682493	RAMIREZ	CURICO	ALDO	B
95	70042634	RAMIREZ	INUMA	ALEJANDRO	B
96	41407165	RAMOS	LUCA	JOSE REYNE	B
97	48520126	RENGIFO	HERNANDEZ	ERMITH	B
98	44014353	RENGIFO	HUALINGA	ISRAEL	B
99	42255769	RENGIFO	UTIA	AROLDO	B
100	70551586	REQUEJO	BURGA	EDWAR	B
101	72219817	RIOS	BOSMEDIANO	CESAR ROLANDO	B
102	43295565	RIOS	CALAMPA	WILLY JACK	B
103	47714003	RIVERA	PUA	LINDOMAR	B
104	05225897	RODRIGUEZ	CAHUAZA	ENRIQUE	B
105	46884509	RODRIGUEZ	SARABIA	LUIS ANGEL	B
106	42660475	RUBIO	VILLANUEVA	JAVIER	B
107	05413301	RUIZ	CAHUAZA	CHARLES	B
108	43624488	RUIZ	CHUJUTALLI	COQUI JORGE	B
109	80471005	RUIZ	ORTIZ	JOSE	B
110	41108931	SAAVEDRA	INUMA	CARLOS	B
111	42414734	SAAVEDRA	VILLEGAS	JOSE IVAN	B
112	43123444	SALAS	AMACIFUEN	JONER	B
113	44749820	SALAS	CHAMULI	JEAN CARLOS	B
114	00118707	SILVA	REATEGUI	HILTER	B
115	05268706	SIMARRI	SHUPINGAHUA	JULIO CESAR	B
116	43999127	SOTO	MONTALVAN	LUIS CARLOS	B
117	40982099	TAMANI	CARITIMARI	ROYNER PERSY	B
118	45393266	TAMANI	CARITIMARI	WENINSON	B
119	05715391	TAMINCHE	AREVALO	LISTER ADOLFO	B
120	73888701	TAPULLIMA	CURICO	ROBERTO	B
121	41235347	TELLO	PEREIRA	WISTON	B
122	01114108	TENAZOA	MENDOZA	JUAN	B
123	71610947	TORRES	CHAVEZ	MIGUEL DOCUME	B
124	45366022	TRIGOZO	CHINO	VICTOR	B
125	01133737	TUESTA	ANGULO	SEGUNDO LIBERATO	B
126	43637362	USHÑAHUA	DEL CASTILLO	WENINGER	B
127	43724542	VARGAS	QUISPE	ELI	B
128	33649571	VASQUEZ	BUSTAMANTE	JUAN AGUSTIN	B
129	46295421	VASQUEZ	GUTIERREZ	CRISTIAN SEGUNDO	B
130	05309325	VASQUEZ	PAIMA	ERLIN	B
131	62037282	VEGA	ARAUJO	LUIS DENNIS	B
132	47017516	VERGARA	GARCIA	JOEL	B
133	73251656	VILLACORTA	BOSMEDIANO	JOHN OSWALDO	B
134	40548691	VILLACORTA	OCHOA	RONNIE ROGER	B
135	71069388	VILLANUEVA	CRISOSTOMO	DAVID	B
136	43960403	YAHUARCANI	YÑAPI	ALEXANDER	B
137	16665950	YGNACIO	CAMIZAN	CARMEN CRUZ	B

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33°, numeral 33.3 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, en caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a comunicar el hecho a la autoridad jerárquicamente superior, si lo hubiere, para que se declare la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; imponga a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad entre dos y cinco Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

Que, esta medida, será extensiva para los funcionarios públicos que hayan intervenido en el procedimiento, respecto de los documentos que expidan y se presuma la comisión del delito tipificado en el artículo 432° del Código Penal.¹

Que, estando al Informe del Visto, y a las facultades previstas en el inciso i) del artículo 228° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 073-2016/JNAC/RENIEC del 31 de mayo del 2016,

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER, la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraban registrados los 137 ciudadanos mencionados en el Cuadro N° 01 de la presente Resolución. Los efectos de la restitución sólo operan para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN.

Artículo Segundo.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución, a fin que los ciudadanos involucrados tomen conocimiento de las acciones adoptadas.

Artículo Tercero.- PONER en conocimiento de la Sub Gerencia de Gestión de Base de Datos el contenido de la presente resolución para las acciones correspondientes.

Artículo Cuarto.- PONER en conocimiento de la Gerencia de Registros de Identificación el contenido de la presente resolución, y trasladar las Actas de Verificación del caso B para las acciones correspondientes según su competencia.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

(MRQ/mmr)

¹ Código Penal: Delitos contra la Fe Pública. Falsificación de documentos. Artículo 432.- Cuando algunos de los delitos previstos en este Capítulo sea cometido por un funcionario o servidor público o notario, con abuso de sus funciones, se le impondrá, además, la pena de inhabilitación de uno a tres años conforme al artículo 36, incisos 1 y 2.